



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00748-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. DCOECM-0423TM-4 de 20 de abril de 2023 procedente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual fue comisionado el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50N-20407135.

Sin embargo, el despacho comisorio fue dirigido al “*alcalde local de la zona respectiva y/o a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá*”, de tal suerte que esta sede judicial no es la llamada para avocar su conocimiento [archivo 002 E.D.].

Por contera, se dispone:

1.-) Ordenar a la secretaría que remita el despacho comisorio n°. DCOECM-0423TM-4 de 20 de abril de 2023 a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignado entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, a quien fue dirigido.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y tramitar las comunicaciones a que haya lugar.

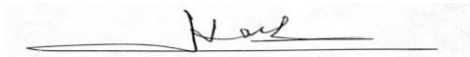
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ed9e03639ee2f8a12c6b5c60a78c08ee578f952e819c1369173bf9c8f5ae7**
Documento generado en 31/07/2023 08:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00559-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de resolver la impugnación del acuerdo de pago allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, se advierte la ausencia de varias piezas procesales que resultan necesarias para decidir el caso.

En tal medida, en uso de las facultades establecidas en el numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere al citado centro de conciliación para que en el término de **cinco (5) días** realice lo siguiente:

1.-) Aporte las constancias del traslado realizado al deudor Sadil Alberto Rodríguez y demás acreedores del escrito de impugnación del acuerdo de pago efectuado por el apoderado de la Gobernación del Meta, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 557 *ibidem*.

2.-) Allegue los pronunciamientos y pruebas aportadas por el deudor y los acreedores del traslado antes enunciado, pues no se observa pronunciamiento al respecto.

3.-) Anexe copia organizada y **completa** del expediente. Para lo cual debe adjuntar **todas** las piezas procesales necesarias, en particular, los escritos de impugnación presentados, con sus correspondientes constancias de recepción y traslados realizados a las partes.

4.-) Se insta al mencionado centro de conciliación para que en lo sucesivo remita los expedientes completos, debidamente digitalizados y **organizados**, en procura de facilitar su revisión, así como la adopción de la correspondiente decisión en un menor término.

Se ordena a la secretaría comunicar al centro de conciliación la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

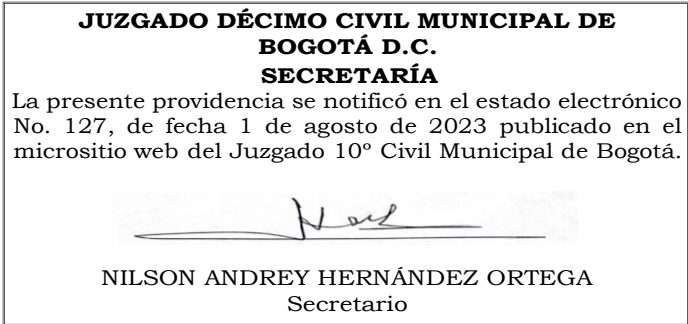
Igualmente, deberá controlar el anterior requerimiento, y una vez se fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para proveer el trámite de ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef74bb803098ca64a48260b7c7f3ce66ba1c1d886e712c03b211dbba27db9b**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00665-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **Roger Javier Perilla Pinilla**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.899.438 expedida Bogotá D.C.

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales deberá anunciarse siempre con la expresión «*en liquidación patrimonial*».

2.-) Designar como liquidador de los bienes del concursado a la persona que aparece relacionada en el acta anexa a este proveído, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso.

El cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y, desde ya, se ordena su inscripción en el registro mercantil.

Se advierte al liquidador designado que su gestión debe ser austera y eficaz.

3.-) Fijar la suma de \$1.000.000 como honorarios provisionales al liquidador, en atención a lo dispuesto en el artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) la cónyuge o la compañera permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 C.G.P).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma, se ordena a la secretaría que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal civil, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.-) Ordenar a la secretaría comunicar a todos los jueces civiles, laborales y de familia tanto municipales como del circuito del país, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por

concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, se deberá advertir a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4º, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Advertir que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Indicar al insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del C.G.P., según el cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones,

daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene al insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos:

i.-) la destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

ii.-) la incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor originadas con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la

liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o compañera permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 del C.G.P.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) Requerir al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor Roger Javier Perilla Pinilla.

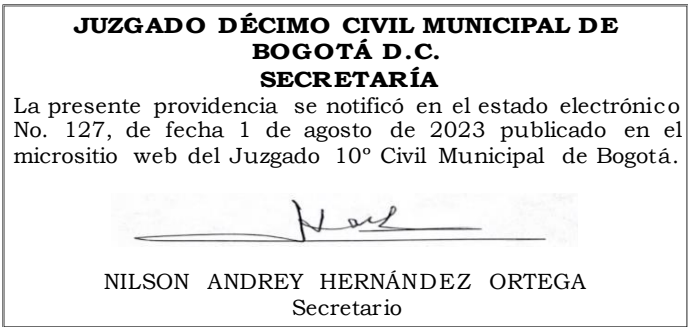
16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1ad1878ff470e47de4075833c3f91ff5a003b9262aabc48ad9ecb9bcdef310**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00676-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte los documentos que se señalan a continuación:

i.-) El certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la restitución, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

ii.-) El avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50N-20332426 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2.-) Adecúe el apartado referente a la competencia, en relación con la cuantía del proceso, de conformidad al artículo 26 *ibidem*.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.)

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16c299ee38e523e21795a05553ff76ef800b9fdd3c7b2db80d604bbf26253a7**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00573-00

La presente demanda fue asignada, por reparto, a esta sede judicial. En aquella se acude a las reglas que disciplinan los procesos de jurisdicción voluntaria, en procura que el señor Óscar Mauricio Peña Perdomo sea reconocido como hijo de crianza de los fallecidos Manuel Antonio Ñáñez Garzón e Islena Paloma Rozo.

La figura de “*hijo de crianza*” es una categoría que ha sido creada por la jurisprudencia constitucional dentro del concepto de familia de crianza¹, de manera que no se encuentra enlistada en el artículo 577 del C.G.P., que disciplina los asuntos plausibles de ser tramitados como procesos de jurisdicción voluntaria.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela STC5594-2020 se pronunció sobre el parentesco de crianza, y en tal medida refirió que en el fallo STC6009-2018 se reguló dicha figura, de manera que se puede acudir:

*«ante los **jueces de familia** a fin de adelantar la acción de «declaratoria de hija de crianza, pues, itérese, dicha declaratoria involucra su estado civil, a más que de lo allí dispuesto, nace los respetivos derechos y obligaciones entre las partes, esto es, las derivadas del padre al hijo y del hijo al padre, toda vez que, como se ha dicho, el vínculo reclamado es una categoría de creación jurisprudencial, a fin de reconocer y proteger no solo los lazos de consanguinidad y vínculos jurídicos materia de un debate de esa connotación, también los que resultan de la convivencia continua, el afecto, la protección,*

¹ Corte constitucional, sentencia C-085/19.

el auxilio, la solidaridad, comprensión y respeto mutuo, dando paso a situaciones de facto que crean consecuencias jurídicas y que son igualmente destinatarios de las medidas de protección a la familia fijadas en la Constitución Política y la ley colombiana» (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En tal medida, las pretensiones planteadas en la demanda no corresponden a un caso que deba ser definido por los jueces civiles municipales. Tan es así que el actor dirigió la demanda al «juez de Familia».

Por lo tanto, este Juzgado no es el llamado para avocar el conocimiento del caso, de manera que de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de conocimiento de los Jueces de Familia de esta capital.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la oficina judicial de reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Familia de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

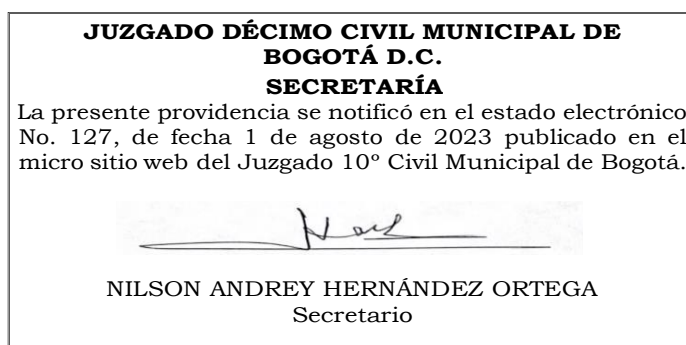
3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69785503cb7108c7e8bcad883acf492049a55394047c8d71d8a7fe1ddf51d1e1**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00728-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A** contra **Hermes David Moreno Ospina**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **GLN - 995**, marca Chevrolet, modelo 2020, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

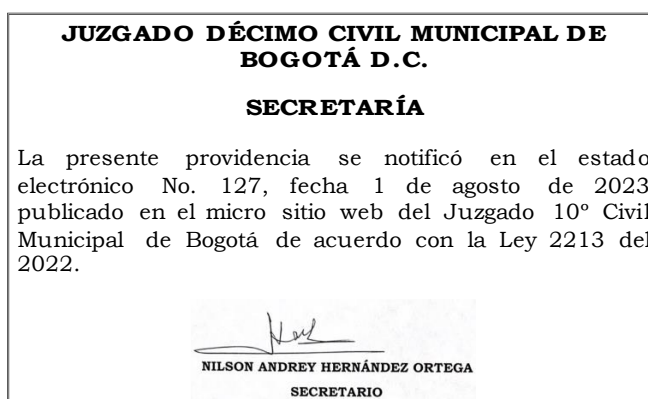
4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ab2b6239df82c40b11cc9731342a853cc450b89d6b4a8be3975ac420993c0**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00735-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A.** contra **Julián Andrés Rubiano**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HBO - 662**, marca Chevrolet, modelo 2014, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

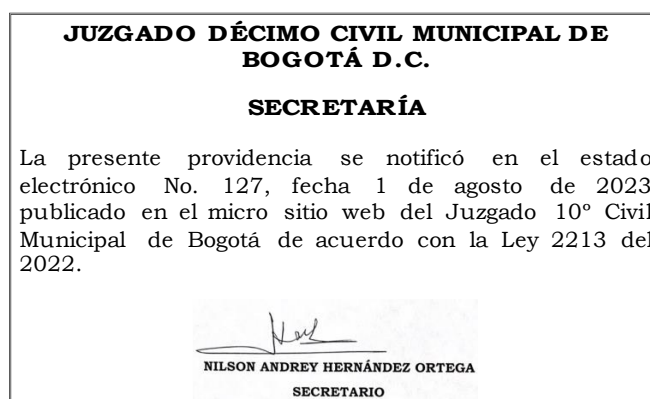
4.-) Reconocer personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517e0022feec82419494592004d3bbb82d0569775bbde1e8574d6f903027851**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00741-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Bancolombia S.A** contra **Yngrid Giceth Páez Ávila**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JMX – 334**, marca Renault, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e811ef975108f51b12ae486573910df49ae81d2edd8bbe9a6821a24cee22fa0

Documento generado en 31/07/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00762-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de bien mueble instaurada por **Bancolombia S.A** contra **Gabriel Camilo Quintero Camacho**.

2.-) Ordenar la aprehensión de la motocicleta identificada con la placa **OCJ - 13E**, marca BMW, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

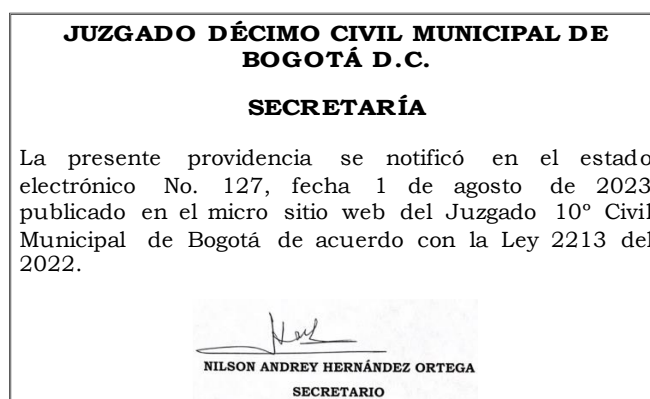
4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b21c86204d9bad904ca5a9322b64e50761f9b7e1976fc9ebf4e872e112092d1

Documento generado en 31/07/2023 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00763-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. hoy Banco Unión S.A.** contra **Diego Fernando Ovalle Ochoa**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JDL - 795**, marca Peugeot, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. hoy Banco Unión S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. hoy Banco Unión**

S.A. una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carmen Alexandra Bayona Rodríguez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e95154f30482d68d59aaab33eda18a8df224d9948c7e62c7e0a25a73c0136**
Documento generado en 31/07/2023 08:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00729-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, porque en el RUNT allegado no se evidencia la inscripción de la garantía en favor del acreedor garantizado.

2.-) Allegue el formulario contentivo de la inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ab65bc16e2cbaca22be9a92afc81108c0b44441489f528da8b69b81113bf46**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00730-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, porque en el RUNT allegado no se evidencia la inscripción de la garantía en favor del acreedor garantizado.

2.-) Allegue el formulario contentivo de la inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

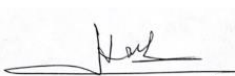
Juez

PCLC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98fdd372fec014da8616e02252955a81975af0140971df983819ec341670f33**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00731-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Nótese que el adosado fue expedido el 1 de mayo de 2023 [archivo 003 E.D.].
- 2.-) Allegue el formulario contentivo de la inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddbb6b12f621949ce2bc4ada97b8472c0e2e2b50af71c5f2062689374434f27**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00751-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el formulario contentivo de la inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo identificado con la placa GCR - 292.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

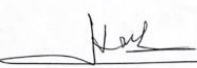
Juez

PCLC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b3f87be250d2451a8f0efaa29a3f35f8d6e840e3b392914e12d0b360050a2f**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00764-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Se requiere al acreedor garantizado, con el fin de que informe los datos de notificación del deudor garante.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58118333ffd53699b4157a794a71d379b7622474f7640bc0f65b4d1d74c565b7**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00681-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Allegue el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., en el que se evidencie la calidad que ostenta el señor Jorge Iván Otalvaro Tobón.
- 2.-) Remita el contrato de prestación de servicios suscrito el 25 de abril de 2015 entre Bancolombia y la Unión Temporal S.G.P., con los respectivos soportes de representación legal.
- 3.-) Anexe el contrato de cesión de 25 de abril de 2015 celebrado entre la Unión Temporal S.G.P. y la Alianza S.G.P. S.A.S.
- 4.-) Informe en qué calidad actúa la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S. en el presente asunto, pues sus datos de comunicación se relacionaron en el acápite de notificaciones, sin que se observe relación alguna en los hechos.
- 5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

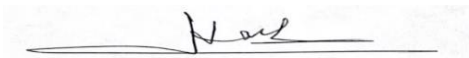
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53294a431a0a500c155f697c1811771bc30e592fa95a9d33c06b58bb0981e56f**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00695-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

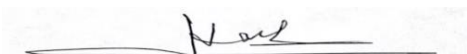
- 1.-) Indique el valor del canon de arrendamiento en UVR, igualmente, el valor de la tasa de cambio, fecha y valor en pesos, con el fin de determinar la cuantía del proceso, según el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.
- 2.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a 30 días, pues el que obra en el plenario fue expedido el 18 de agosto de 2022 [fl. 148, archivo 03 E.D.].
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.  NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b04cd597406a95723a55b36bcebe1e4d57e8b7433562c276dc24d36ff5b1b**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00699-00

En uso de las facultades establecidas en el artículo 43 - 3 del C.G.P., se requiere a la parte actora para lo siguiente:

Aclare el motivo por el cual dirige la acción contra el señor Fabián Antonio Puin Bernal, habida cuenta que en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa KQY - 607 figura como propietaria Lidia Johanna Villar Osses.

Lo anterior, debe ser atendido en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, según el artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

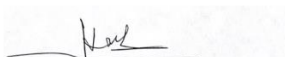
Juez

PCLC

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae950124439549bf466dea77decdd6bb08b892dbea097129f43f064cabbed1b**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00668-00

En uso de las facultades establecidas en el artículo 43 - 3 del C.G.P., se requiere a la parte actora con el fin de que allegue lo siguiente:

1.-) Aporte el contrato de garantía mobiliaria debidamente suscrito por el deudor garante.

2.-) Aporte los formularios de inscripción inicial de la garantía, y del registro de la ejecución.

Lo anterior, debe ser atendido en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, según el artículo 90 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

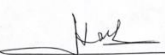
Juez

PCLC

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d092708ea9d73326c826e56b2e491703b8ff8d405d7c776db5b54404a07d4f**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00385-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Rubén Darío Ocampo Bautista a la dirección electrónica -rocampba@banrep.gov.co- [fls. archivo 009 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 9 de junio de 2023 [fl.3., archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Rubén Darío Ocampo Bautista fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

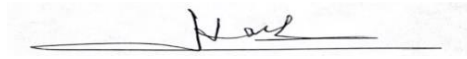
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

RHQS

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b5bff7462bf1f881fde286df8f68a4f6e22a72f082f6fe37a390436ea5c59f**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00450-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Claudia Petersson Prichodni a la dirección electrónica - claudiapp60@hotmail.com- [fls. 6-9, archivo 9 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 27 de junio de 2023 [fl.3., archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Claudia Petersson Prichodni fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

RHQS

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf0072eca47b55612b6e2bc0b59a61663aea1d503193c4a5f100451622c32a7**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00531-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y la recepción de la notificación al demandado Nicols Steevens Donadony Díaz Monsalve a la dirección electrónica –donadony@gmail.com- [fls. 2-5, archivo 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 21 de junio de 2023 [archivo 9 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Nicols Steevens Donadony Díaz Monsalve fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

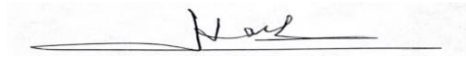
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ab5046765519a34b4dcf491aff0986657809500bbc9988d0b45430ba1cc017**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00414-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad ejecutante, se requiere al empleador Secretaría Distrital de Educación de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio n° 0054/2023 de 17 de enero de 2023 [archivo 009, cdo.002 E.D.].

Se ordena a la secretaria elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc4ee4305571675f7117750d8872bfb85f7afcb22996c536b32a8faf3727ed**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00607-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que en el auto de 24 de junio de 2023 se incurrió en error al transcribir los datos de la placa del vehículo objeto de la garantía mobiliaria [archivo 010 E.D.].

En ese orden, se corrige dicho proveído, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la presente actuación corresponde al identificado con la placa **KZY – 233** y no como allí se indicó.

En lo demás deberá permanecer incólume la evocada providencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4fae6743bf2da8e42fc2636f996990f62b69b97cb315dcee346d982476b514**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00384-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Martha Azucena Moreno Fajardo a la dirección electrónica -marthaazucena63@yahoo.com- [fls. archivo 009 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 20 de mayo de 2023 [fl.5., archivo 009 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Martha Azucena Moreno Fajardo fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

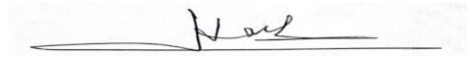
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

RHQS

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70581b9ecb8fdb6d419c3f085f0678321c275c4db91496cd72bd8c162eee702**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00532-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada Elsa Fabiola Corredor a la dirección electrónica -rpc_ltta@live.com- [fls. 6-9, archivo 9 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 4 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 28 de junio de 2023 [archivo 9 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Elsa Fabiola Corredor fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

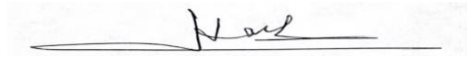
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebced452e9601614461b9363c0283637c65375e0f134b1d847f8901b3939298**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00384-00

Se ordena a la secretaría desglosar de inmediato el memorial obrante en el archivo 008 del expediente digital e incorporarlo al proceso al cual fue dirigido, es decir, 2022-00870.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

RHQS

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af8a30d5dd052cf420035ce06096bf80f63d0b61338065c7485a27702f9cefc**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00531-00

Se entera a las partes de lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132d22f62ceabdaa4fbd642423b5e21770c81b22523a913909621c717ac29e29**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00358-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado Héctor Eduardo Nieto Albino a la dirección electrónica - tatys0126@hotmail.com- [fls. 3-9, archivo 11 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 3 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo el 26 de junio de 2023 [archivo 11 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Héctor Eduardo Nieto Albino fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

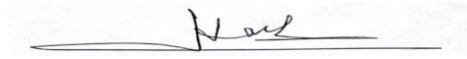
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae1eb60a3a41711db40a48d6d1714ed934e0e3a892abe1d520b893fcf438a1d**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00641-00

En el buzón electrónico de este juzgado fue allegado un memorial por parte del apoderado del acreedor garantizado [archivo 013 E.D.], en el cual informó que el vehículo identificado con la placa JWW-937 fue aprehendido en la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 20154.
- 3.-) Ordenar al parqueadero Patios La Principal S.A.S. que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire inmediatamente el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y a deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaria elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia en lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

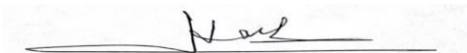
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

RHQS

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eb9c0c6272abd3fb753b3d7ba888cf4c3516f5d21eaea9cf0d2180e740858
Documento generado en 31/07/2023 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00685-00

El abogado Miguel Ángel Chaves García contestó la demanda [archivo 011 cdo.1], y propuso excepciones de mérito [fl. 16 archivo 011 cdo.1].

En consecuencia, una vez se integre en debida forma el contradictorio, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEK

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf73d5dacf09a41d5f5dfb4e5815863f10e722d104c5177300405aee75447e6**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00532-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación por aviso de la demandada Lexi Abril Bocachica, se requiere a la parte actora con el fin de que aporte el citatorio y la constancia positiva de entrega expedida por la empresa de mensajería, según el artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, porque la parte interesada solo allegó las constancias correspondientes a la notificación por aviso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab53deee5c03b81431ff07563d6b2b991c18cd26ff7f3aee8228e74c09cdfef6**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00246-00

El juzgado se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 12 del expediente digital, así:

1.-) En el memorial de aprehensión y entrega fue solicitado lo siguiente:

«Librar orden de inmovilización y entrega a favor de BANCO W S.A. del vehículo descrito a continuación:

Placa: WLU047, Servicio: Público, Clase: Automóvil, Marca: KIA, Modelo: 2015, Color: AMARILLO, Motor: G3LAEP134796, Chasis: KNABE511AFT912449, Matriculado en la secretaria de Movilidad de Bogotá»
[archivo 004 E.D.].

2.-) Mediante el auto de 16 de marzo de 2023 se admitió la solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue materializada a través del oficio n° 0511 de 27 de marzo de 2023 [archivo 007 y 008 E.D.].

3.-) El apoderado de la ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la aprehensión *«del cupo o de la capacidad transportadora que corresponde al vehículo de placas WLU047»* [archivo 012 E.D.].

Sin embargo, se advierte que esa solicitud no fue objeto de la demanda inicial, de manera que en aplicación del artículo 43-3 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que aclare su solicitud o en su defecto acuda a alguna de las figuras procesales contenidas en el artículo 93 del *ibidem*.

Lo anterior, por cuanto la demanda está orientada a la **aprehensión y entrega material** del vehículo identificado con la placa WLU047, mas no de su capacidad transportadora.

Para tal cometido, se le concede el término de **5 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por último, es del caso indicar que el juzgador debe obrar con mayor rigidez en los asuntos de esta naturaleza, en la medida que no resulta necesaria la intervención del deudor garante, de manera que se debe mantener la igualdad de las partes y garantizar el debido proceso.

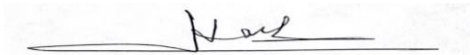
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb9fc5c68115ee96e8f25e3b4ddad5b65bd019ca9c3d7b02691bf4c40cd68e**
Documento generado en 31/07/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00043-00

El apoderado de la parte actora allegó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la sociedad demandada Proyectos y Construcciones A Y L S.A.S. a la dirección electrónica «*gerenteproyectosayl@gmail.com*», al igual que al señor Raúl Enrique Pinzón Bernal al correo electrónico «*kikepinzon@yahoo.es*» [archivo009 Cdo.1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, el cual tiene acuse de recibo el 10 de abril de 2023 y fue enviado a la dirección reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Por tanto, los demandados Raúl Enrique Pinzón Bernal y la sociedad Proyectos y Construcciones A Y L S.A.S. se notificaron personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quienes contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito [archivo012 Cdo.1].

Se reconoce personería a la abogada Paula Alejandra Tiusaba Robayo como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines del poder conferido.

En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante por el término legal de **diez 10 días**, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda1909fc35178beaa84fc1ccae0ed1367442bcffee8d50d598e008e4315de8a**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00088-00

Se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d3012d963008b21b7a7b78736bfd557ee729ffe2b836fe93f27cc8c07dc17**

Documento generado en 31/07/2023 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00386-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a los demandados a las direcciones electrónicas –ingcivil.quintero@gmail.com– y –fernandos278@hotmail.co–, las cuales fueron reportadas en la demanda [archivo 004E.D.].

Así mismo, los mensajes de datos fueron acompañados de los anexos de ley, tiene acuse de recibo del 11 y 12 de julio de 2023, respectivamente [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que los demandados José Fernando Sanabria Torres y Diana Paola Quintero Torres fueron notificados personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cfd7541e049bce35317c0196412f2e2800b1d542acafeca710e49a0594f202**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00532-00

Se enter a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d5eb5f659929d5b6643de38561fb555488665ac5bcc7f47af76a0db1366fc**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00386-00

El demandado José Fernando Sanabria Torres remitió un correo electrónico a este juzgado, en el cual manifestó que «*realice la negociación con AECSA*», a la vez que canceló algunas sumas de dinero [archivo 013 E.D.].

De la referida misiva se enteró a la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411aade80d0b13bd8346903df827e5eb8af82f48823b405af8416b3063138b8a**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00386-00

La apoderada de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble embargado en este asunto [archivos 012 y 014 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el numeral 5° del auto de 17 de mayo de 2023 se decretó «*el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado*» [archivo 007 E.D.].

En el expediente obra el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20638354, en el cual consta la inscripción del embargo en la anotación n°.18 [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para efectuar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N – 20638354, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, y tramitarlo de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c217e7a5bad009de37b2f76bafa1d304a0d36ccbc8bf36216afbfa1ef6dc45f1**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00358-00

Se enter a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef96471089ac5b57975268b36e6aed0c69d64bedbc54d1357e4c740acee4559**
Documento generado en 31/07/2023 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud del embargo del salario de la ejecutada, se dispone:

Requerir a la parte actora para que indique la persona natural o jurídica a la cual pertenece el establecimiento de comercio denominado “*confecciones Rous*”, para determinar quién es el empleador de la ejecutada.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 43-3 y 83 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c08b7206ce19c49ddb60c755d0c462d2636cf8ddbdb95c4e491051a62d1920e**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

Se entera a la parte actora del oficio 50N-2023EE11278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el cual informó que no se registró la medida de embargo respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20122363 [archivo 015, cuad. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da6ee2dab427ceb15c0c4b85cac05af10abcb45f5f7c0b232c33defcb001dc**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 016 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68f69466782010808052acb0746debf57f13328aa9a6c4bd446bba395647dff**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00450-00

Se enter a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

RHQS

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec3570bd19377e4febc0104c3610250c0eaa234921c1b49f86e76afea7117f**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00560-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 017 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$73.715.826,37.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1d6c98007f419c74e0e2a5c274d9bf3381b6899d1dc93f1464294b0050563**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00652-00

La parte actora aportó las constancias expedidas por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a los demandados Edwin Octavio Malambo y Janet Viviana Tejada Rincón a las direcciones electrónicas -edwinm217@gmail.com- [fl. 4., archivo 20 E.D.] y -jvivis051182@gmail.com- [fl. 6., archivo 20 E.D.], las cuales fueron reportadas en la subsanación de la demanda [archivo 13 E.D.].

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que la notificación no cumple los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sendero escogido por ese abogado de cara al enteramiento del demandado.

Al respecto, se observa que en el mensaje de datos remitido a las direcciones electrónicas en comentario, no se advirtió, de forma precisa, la existencia del proceso ni la fecha de la providencia que se notifica.

Si bien el artículo 8° *ibídem* dispuso que la notificación personal también podrá realizarse con el envío del proveído a través de mensajes de datos, también es cierto que debe observar el contenido mínimo que permita al demandado el conocimiento del acto notificado.

Lo anterior, consulta lo desarrollado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en la providencia adiada el 24 de marzo de 2023, que en lo pertinente se transcribe:

«(...) se tiene que como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, **son los siguientes: i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuándo se considera surtida la misma**».

En efecto, el precepto 8 *ídem* no señaló los requisitos que debe contener el acto de enteramiento realizado por mensaje de datos, de tal manera que se debe acudir a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en procura de garantizar que la parte tenga la suficiente información acerca del acto que se le notifica.

Lo antes expuesto no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, de manera que se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

RHQS

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb93cdb10442ee8d7905b14dd6ad37a01bd09e1ab600617dd69123894986005e**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00685-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la diligencia de notificación respecto al demandado Luis Fernando Parra Téllez, con resultado negativo [fl. 13, archivo 021, Cdo. 2 E.D.].

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante [fl. 1, archivo 021 Cdo. 2 E.D.], y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Oficiar a la Subdirección Regional de Apoyo - Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, para que informe la dirección electrónica y/o física que reposa en sus bases de datos respecto al señor Luis Fernando Parra Téllez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n° 8.695.530.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación y tramitarla conforme lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e89f9d785b2999a8b78b31a689faae6804045e3e471df09c0bde348cb5e58ce**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00652-00

Se enter a las partes lo informado por varias entidades en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivos 007 a 022 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238d76e8bbc874f20e0da923cafd907557960922376839cfa2a32dbaf9bf791d

Documento generado en 31/07/2023 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01039-00

Téngase en cuenta para los efectos legales que la curadora *ad litem* del demandado José León Hidalgo Valdés contestó la demanda [archiv011 Cdo.1], presentó incidente de nulidad y propuso excepciones de mérito [pág. 16 archiv011 Cdo.1].

De otra parte, previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado judicial de la cesionaria [archivo020 y 021 Cdo.1 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que aporte la copia de la comunicación enviada a su mandante en tal sentido, y en la que se haga mención expresa a este proceso, junto a su constancia de recibo.

Lo anterior, según lo señalado en los artículos 12 y 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1b83defd49172a3ba31e3c5472f5b16df301b0c2f57428bd35f24c0bd969b2**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00414-00

La apoderada de la sociedad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 021 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaría cumplir lo ordenado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Acatado lo anterior, y vez haya fenecido el término contemplado en la norma en cita se ordena ingresar el expediente al despacho, para decidirlo que en derecho corresponda

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4234881c26844ad9413a87188408fcb20e500f851f4d0a29c8579b6d712cd7c**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00088-00

La apoderada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 021 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$73.607.681,93.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b83b49a2b461656a971e3aa7572060c2ed877b6b1d330e16f2c8bee170fc12**
Documento generado en 31/07/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-01039-00

La curadora *ad litem* del demandado José León Hidalgo Valdés en el término para contestar la demanda formuló la excepción de “*nulidad por indebida notificación*” [archivo017 Cdo.1 E.D].

En tal medida, se tramita ese medio exceptivo según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del C.G.P.

La petición de nulidad se resume así:

La togada manifestó que la parte actora no agotó «*los mecanismos de ubicación de que disponen para lograr ubicar el domicilio o lugar de trabajo de los señores MARÍA EULALIA GALINDO RIVERA y JOSÉ LEÓN HIDALGO VALDÉS, esto es: consultas en el RUAF, BDUA-SGSSS, o DATA CREDITOS*».

Así mismo, considera que dicho acto vulneró el derecho al debido proceso, porque «*la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa*».

Por lo anterior, la curadora solicitó la anulación de la actuación por indebida notificación.

En consecuencia, de la petición de nulidad se corre traslado a la parte actora por el término de **tres (3) días**, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría la apertura de cuaderno separado para el trámite del incidente de nulidad propuesto.

Notifíquese,

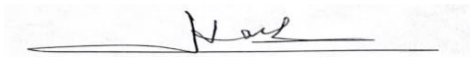
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42e0149b1e76ef7b782eba0fe62996617ac991743cf58d86d153e0462f12eb0d

Documento generado en 31/07/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00252-00

El apoderado de la entidad ejecutante allegó un memorial con el que pretende acreditar la notificación electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 024 E.D.].

En el auto de 23 de marzo del presente año se requirió al profesional del derecho para que realizara la diligencia de notificación con observancia de las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 022 E.D.].

Sin embargo, se observa que en la última notificación efectuada incurrió en la misma imprecisión respecto a los canales que este juzgado ha dispuesto para la atención a la ciudadanía [archivo 024 E.D.], según se copia a continuación:

Sin embargo, debe tener en cuenta que, debido a la pandemia, los juzgados se encuentran sin atención al público presencial, solo virtual, por lo tanto, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y dando cumplimiento al Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, usted puede contestar la demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo del juzgado que es : cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En efecto, el abogado reiteró las disposiciones del Decreto 806 de 2020, norma que no se encontraba vigente al momento de realizar la diligencia de notificación.

Además, manifestó nuevamente que el juzgado no tiene atención al público como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la pandemia suscitada por el Covid - 19. No obstante, dicha situación ya fue superada, como es de público conocimiento, de

manera que todos los despachos judiciales del país brindan atención presencial a la ciudadanía.

La información suministrada por el procurador judicial al destinatario de la notificación afecta el debido proceso, en la medida que reduce los medios a través de los cuales puede ejercer su defensa.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo discurrido, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas, de manera que se requiere al actor para que adelante las notificaciones en la dirección electrónica de enteramiento de la señora Quintero Vega, con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

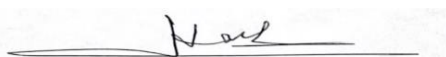
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd3846fdcba93d184ae04fd8e7adedce2064c499cdd09c8998846a56b6f7e53**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00388-00

El apoderado judicial de la parte actora en calidad de endosatario en procuración allegó un memorial, en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación «*por concepto de capital, intereses y costas*» [archivo 027 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se observa que el profesional en derecho ostenta las facultades de los artículos 658 del Código de Comercio y 77 del Código General del Proceso [archivos 002 y 003 E.D.].

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 461 *ibidem* se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los títulos valores ejecutados en el presente asunto.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjenselas constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

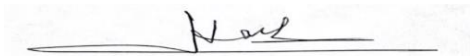
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

MAO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef08b974981fd229c3772fd1f25cb9d68e0e882b20604c1e4c7ac71e79d5df98

Documento generado en 31/07/2023 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00142-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 027 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para «*recibir*», [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré n° 204119063316 a cargo del ejecutado.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Ordenar la entrega de los oficios y dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las

constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

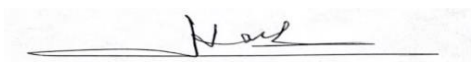
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a7f9a36533efb6c14f7a7269c3d45bfc63f8eae2827fd4b18074fd37e538c7**

Documento generado en 31/07/2023 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00384-00

Se enter a la parte actora del contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual informó que no fue registrada la medida cautelar decretada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 300-189892 [archivo 027 E.D.].

Igualmente, se enter a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [Archivos 008 a 026 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cf38bb58a0efd7bef231751474a45d36cfdd6b5488b538f33a9c02e1ff6717**
Documento generado en 31/07/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00385-00

La parte actora solicitó el embargo y la retención de la quinta parte del salario, primas, bonificaciones, comisiones, honorarios y demás conceptos que perciba el demandado en el Banco de la República.

Además, pidió el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20499011 [archivo 1., cdo. E.D].

En el auto de 8 de mayo de 2023 se decretaron las citadas medidas cautelares [archivo 2, cdo.2 E.D].

Sin embargo, la secretaria, por error involuntario, elaboró el oficio n°. 863 de 10 de mayo de 2023 en el cual informó a los “*bancos y corporaciones*”, sobre el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias.

Tramitada la evocada comunicación se recibió la respuesta de las entidades Juriscoop, Banco W, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Credifinanciera, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza, Mibanco, Banco Cooperativo Coopppcentral, Banco Santander, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco Itau, Banco Falabella, Bancamia, y el Banco AV

Villas [archivos 10 a 32, cdo 2 E.D].

En tal medida, y como el juzgado **no ha decretado** ninguna medida cautelar respecto al embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en entidades bancarias en lo que corresponde al demandado Rubén Darío Ocampo Bautista, se dispone:

Ordenar a la secretaría oficiar a las corporaciones y bancos referidos con antelación, con el fin de informar que este juzgado no ha decretado ninguna medida cautelar contra el señor Rubén Darío Ocampo Bautista relacionada con el embargo y la retención de dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorros y/o corrientes o cualquier otro título bancario o financiero.

Así mismo, que el oficio 863 de 10 de mayo de 2023 queda sin valor ni efecto.

De otra parte, se enterar a las partes lo informado por el Banco de la Republica en la respuesta suministrada con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 26 cdo. 2 E.D].

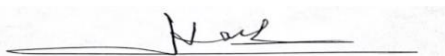
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

RHQS

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e46ede64748fd553ccfb007f3952aeedeadd3cf8ed24499675e6be1aba090f**
Documento generado en 31/07/2023 06:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00021-00

Téngase en cuenta para los efectos legales que la parte actora se pronunció, en tiempo, sobre las excepciones de mérito invocadas por la pasiva [Archivo041 Cdo.1].

En consecuencia, y en procura de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

1.-) Señalar las **9:30 a.m., del 14 de agosto de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

2.-) De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal, se señala la hora de las **9:30 a.m., del 17 de agosto de 2023**.

La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo

suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

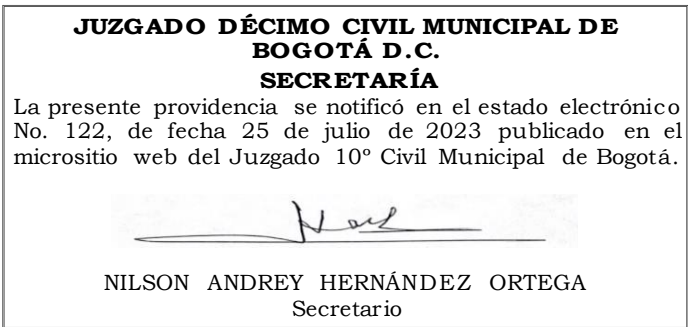
Corolario lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c681ad968007281edbae4efe3ca7e86ec3c28ba30f2e5235a2d0b1c1b6ae82bf**
Documento generado en 31/07/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00595-00

El representante legal de la parte demandada allegó el informe juramentado previsto en el artículo 195 del C.G.P., los documentos objeto de exhibición, y el acta de liquidación sin número, respecto al contrato de prestación de servicios n° 6606 [archivo 070 Cdo. 1 E.D.].

Así mismo, la parte actora en cumplimiento a la prueba de oficio decretada en la audiencia de 11 de julio de 2023 aportó el acta de liquidación sin número, respecto al contrato de prestación de servicios n° 6606, junto a las acotaciones efectuadas [archivo 071 Cdo. 1 E.D.].

Por contera, se dispone:

De las pruebas allegadas por las partes se corre traslado por el término de **tres (3) días**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 170 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para proveer el trámite de ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 127, de fecha 1 de agosto de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

Nail

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd17fbb7ea4eba2e5201dae6bc9b9800c58742721d6786fae5f097dacb075189**

Documento generado en 31/07/2023 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>